

## ANEXO

# LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENERGÉTICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objetivo

Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer las disposiciones para la publicación de la información energética de los combustibles que se comercializan en el mercado interno, a través de los dispensadores y/o surtidores ubicados en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, o la norma que lo modifique o sustituya

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se consideran las siguientes definiciones:

**3.1 Combustibles:** gasolinas, gasoholes, Diesel BX UV, gas licuado del petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)

**3.2 Dispensador y/o Surtidor:** Son las máquinas para el expendio de combustibles dentro de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.

**3.3 DGH:** Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**3.4 Establecimiento de Venta al Público de Combustibles:** Instalación en un bien inmueble donde los Combustibles son objeto de recepción, almacenamiento y venta al público. En el país, también se les denomina Estaciones de Servicio, Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales y Grifos en la vía pública.

**3.5 Poder Calorífico:** Es la cantidad de energía por unidad de masa o unidad de volumen de materia que se puede generar al producirse una reacción química de oxidación.

**3.6 Tótem:** Panel colocado de manera visible y luminosa en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles a fin de mostrar los precios de los combustibles que comercializan al público.

## CAPÍTULO II

### ETIQUETAS PARA MOSTRAR EN EL DISPENSADOR Y/O SURTIDOR

#### Artículo 4.- Información de la Etiqueta

4.1 La etiqueta debe mostrar el Poder Calorífico por cada combustible, así como un cuadro de equivalencias energéticas de los combustibles. El Poder Calorífico es establecido por la DGH a partir de la división de la unidad Mega Joule (MJ) entre la unidad de volumen del combustible, tal como se muestra a continuación:

**TABLA N° 1 – PODER CALORÍFICO**

COMBUSTIBLE	PC	UNIDAD
GASOLINA	122.33	MJ / Galón Gasolina
DB5 S50 UV	136.45	MJ / Galón DB5
GLP	100.93	MJ / Galón GLP
GNV-C	39.87	MJ / m3 standard

$$\text{Poder Calorífico} \left( \frac{MJ}{\text{Unidad de Volumen}} \right)$$

**TABLA N° 2 – EQUIVALENCIAS DE COMBUSTIBLES**

<b>1.0 GALÓN GASOLINA</b>	Equivalente a	1.0 GALÓN GASOLINA	0.9 GALÓN DB5	1.2 GALÓN GLP	3.1 Sm <sup>3</sup> GNV
<b>1.0 GALÓN DB5</b>		1.1 GALÓN GASOLINA	1.0 GALÓN DB5	1.4 GALÓN GLP	3.4 Sm <sup>3</sup> GNV
<b>1.0 GALÓN GLP</b>		0.8 GALÓN GASOLINA	0.7 GALÓN DB5	1.0 GALÓN GLP	2.5 Sm <sup>3</sup> GNV
<b>1.0 Sm<sup>3</sup> GNV</b>		0.3 GALÓN GASOLINA	0.3 GALÓN DB5	0.4 GALÓN GLP	1.0 Sm <sup>3</sup> GNV

4.2 La DGH publica en la página web del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la información de los poderes caloríficos de los combustibles y la tabla de equivalencias, así como sus actualizaciones.

4.3 La Etiqueta debe incluir las fórmulas que permitan al usuario que adquiere el combustible, determinar, de forma clara, el costo de la energía adquirida, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Energía adquirida} \left( \frac{MJ}{\text{sol}} \right) = \frac{PC}{PL}$$

$$\text{Costo de Energía} \left( \frac{\text{Sol}}{100 MJ} \right) = \frac{100 * PL}{PC}$$

Donde:

**Energía adquirida:** Indica la cantidad de Energía adquirida en MJ por cada sol.

**Costo de Energía:** Indica el costo (en soles) de 100 MJ al utilizar el Combustible referencial.

**PC:** Poder calorífico del combustible que se requiere comparar.

**PL:** Precio listado en TOTEM, de acuerdo al combustible que se requiere comparar.

## **Artículo 5.- Determinación y actualización del Poder Calorífico de referencia**

5.1 El poder calorífico de referencia es determinado por la DGH.

5.2 Los agentes que realizan la venta primaria de los combustibles deben presentar a la DGH, durante el primer trimestre de cada año, el valor promedio del poder calorífico de los combustibles comercializados durante el año pasado, así como el nombre de la prueba de ensayo y/o análisis cromatográfico realizado para su determinación, según corresponda.

5.3 La DGH podrá actualizar la información sobre el poder calorífico de referencia de los combustibles anualmente o cuando exista un cambio en la regulación de las especificaciones y/o características de los mismos.

5.4 Toda actualización es publicada por la DGH en la página web del MINEM.

## **Artículo 6.- Publicación y reemplazo de la etiqueta**

6.1 Las dimensiones del etiquetado son de una hoja A4 en orientación vertical u horizontal, en hoja impresa, adhesivo impreso u otra modalidad que asegure la conservación y visibilidad de la información en el dispensador y/o surtidor, de acuerdo al modelo mostrado en el Apéndice del presente documento.

6.2 La etiqueta debe ser reemplazada por los titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la actualización en la página web del MINEM de los nuevos Poderes Caloríficos de referencia.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Única. – Reporte de información de poder calorífico de los combustibles**

Dispóngase que, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los agentes que realizan la Venta Primaria de combustibles, reporten a la DGH el valor promedio del poder calorífico de los combustibles que comercialicen en el mercado en el presente año.

## APÉNDICE

<b>EQUIVALENCIA ENERGETICA DE COMBUSTIBLES (1)</b>		
1 Galón de Gasolina	Equivale a	0.9 Galón DB5
		1.2 Galón GLP
		3.1 m <sup>3</sup> GNV-C
<b>CAPACIDAD CALORIFÍCA DE COMBUSTIBLES (2)</b>		
GASOLINA	122.33	MJ / Galón Gasolina
DB5 S50 UV	136.45	MJ / Galón DB5
GLP	100.93	MJ / Galón GLP
GNV-C	39.87	MJ / m3 standard
<b>ENERGIA UNITARIA (3)</b>		
Energía adquirida:	Indica la cantidad de Energía adquirida en MJ por cada sol.	
Costo de Energía:	Indica el costo (en soles) de 100 MJ al utilizar el Combustible referencial.	
PC:	Poder calorífico del combustible que se requiere comparar.	
PL:	Precio listado en TOTEM, de acuerdo al combustible que se requiere comparar. (2)	
$Energía\ adquirida\left(\frac{MJ}{sol}\right) = \frac{PC}{PL}$	$Costo\ de\ Energía\left(\frac{Sol}{100\ MJ}\right) = \frac{100 * PL}{PC}$	